



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

SECRETARIO DE ESTADO

INSTRUCCIÓN 1/2022, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE CREA LA OFICINA NACIONAL DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El ordenamiento jurídico español brinda una elevada protección a los derechos y libertades fundamentales que son interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por España. Esos mismos tratados y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, complementan el catálogo de derechos y libertades de nuestra Constitución.

Fiel a este marco normativo, nuestro país mantiene una invitación abierta y permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, lo que refuerza su compromiso con la democracia, libertad, igualdad y el Estado de Derecho.

Sin libertad no hay democracia, y sin seguridad no hay libertad, resultando tan sólida y trascendental la unión de estos dos conceptos que la propia Declaración Universal de Derechos Humanos los reconoce agrupados, junto al derecho a la vida, en un mismo artículo como derechos humanos inalienables. La construcción del nuevo concepto de seguridad humana precisa de la convergencia y garantía de los citados derechos.

El Ministerio del Interior asume con firmeza el fomento de la cultura en el respeto de los Derechos Humanos (DDHH) y, bajo la exigencia del principio de “tolerancia cero”, lidera la respuesta frente a cualquier conducta que pueda menoscabar su respeto. La protección jurídica y de facto de los (DDHH) constituye un eje prioritario no solo para nuestra política interior y exterior, sino también para la actividad propia de esta Secretaría de Estado de Seguridad (SES) y de sus órganos dependientes, para los que la promoción y el respeto de los DDHH constituyen la piedra angular de la actuación profesional.

Sin lugar a dudas, son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por la propia naturaleza de sus funciones, quienes asumen el papel protagonista en esta protección y respeto por los DDHH, siendo esta una tarea de reconocida complejidad en la medida que las propias actuaciones exigen, en ocasiones, limitar los mismos u otros derechos fundamentales.

La ejecución de esas funciones despierta una creciente sensibilización y demanda social e institucional, manifestada en recurrentes requerimientos y solicitudes de información que se dirigen a los diferentes actores de esta SES. Y, por ello, es una prioridad la de mantener la confianza ciudadana en esta materia y, a esos efectos, se apuesta por incrementar el esfuerzo en garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con la normativa vigente. La integración y gestión unívoca de la información servirá para incrementar su calidad.

En la misma dirección, resulta conveniente impulsar, de manera proactiva, acciones que otorguen mayor visibilidad al compromiso real y decidido en el respeto de los derechos fundamentales por parte de la Policía Nacional y la Guardia Civil: en cuanto al ciudadano, como refuerzo del servicio público que recibe; y respecto al personal policial, como estímulo para acomodar su actuación a los estándares y procedimientos exigibles en el ámbito de los DDHH.





Como complemento al desarrollo de investigaciones completas y eficaces por hechos que puedan vulnerar los derechos fundamentales durante las intervenciones policiales, resulta necesario acentuar la extracción, análisis y evaluación de la información relevante, con la finalidad de favorecer el proceso de toma de decisiones y, en su caso, adoptar las medidas correctoras pertinentes. Simultáneamente, estas acciones pretenden dotar de mayor seguridad jurídica al personal de las FCSE.

A los fines anteriores, surge la necesidad de establecer un mecanismo en el seno de esta SES y en el ámbito de la Dirección General de Coordinación y Estudios (DGCE) que, con cometidos de coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad policial en materia de DDHH, contribuya a la consecución de los objetivos apuntados.

La denominación del citado mecanismo, como Oficina Nacional de Garantías de los Derechos Humanos (ONGADH), pretende su inequívoca identificación como referente en su ámbito de actuación, ubicándose orgánicamente en la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad (IPSS) –dependiente de la DGCE– a quien corresponde, entre otras funciones las de “velar para que las FCSE cumplan las normas nacionales e internacionales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”; y “promover actuaciones que favorezcan la integridad profesional y deontológica de los miembros de las FCSE”. Su actividad se sustentará mediante la designación de puntos de contacto específicos a constituir en el seno de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil.

Una de las herramientas sobre las que debe apoyarse la actividad de la ONGADH es la aplicación informática en la que se recopilan datos actualizados de casos que puedan suponer una vulneración de los derechos fundamentales de las personas que se encuentren bajo custodia policial, introducida en cumplimiento de la medida 102 del I Plan de Derechos Humanos, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 12 de diciembre de 2008, en funcionamiento desde 2011.

Alcanzados los diez años de la implantación de la citada aplicación informática, procede efectuar una revisión que potencie las capacidades de conocimiento y seguimiento, mediante la definición de un nuevo procedimiento de registro, la identificación de responsabilidades específicas, e incrementando el detalle de información de cada hecho.

Los casos que deben incorporarse al sistema se efectúan sobre una interpretación amplia de las situaciones en las que una persona se encuentra bajo custodia policial, exigiéndose la denuncia formal, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, o la actuación procesal dirigidas frente a personal de las FCSE por hechos acaecidos durante su actividad profesional. Los hechos denunciados objeto de registro serán aquellos que, tipificados penal o disciplinariamente, revelarían una presunta vulneración de derechos fundamentales. Su registro en la aplicación informática debe realizarse con la mera interposición de la denuncia sin presuponer la veracidad de los hechos denunciados.

La Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos debe reconocerse como fuente única de información en su ámbito y la identificación e individualización de responsabilidades debe llevar a que la información registrada sea completa, actualizada y reveladora de la casuística. La IPSS debe continuar siendo identificada como responsable última de su adecuado funcionamiento.





En consecuencia, conforme a las atribuciones que me confieren los artículos 6, 8 y 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 2 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, modificado por el Real Decreto 146/2021, he acordado dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto.

Establecer un mecanismo de seguimiento, coordinación y evaluación que coadyuve a visibilizar e impulsar el compromiso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) en el respeto a los Derechos Humanos (DDHH), así como regular los criterios y el procedimiento para la recogida y registro del conjunto de datos necesarios sobre hechos y actuaciones que puedan poner de manifiesto una supuesta vulneración de los derechos fundamentales de las personas con ocasión de una actuación policial.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Esta instrucción es aplicable al conjunto de actividades policiales desarrolladas por los servicios, centros y unidades de la Dirección General de la Policía (DGP) y de la Dirección General de la Guardia Civil (DGGC), y a las actuaciones profesionales del personal de las FCSE que puedan afectar a los derechos fundamentales de las personas.

Asimismo, podrá resultar de aplicación a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en los términos que bilateralmente se acuerden.

Tercera. Creación y misión de la Oficina Nacional de Garantías de los Derechos Humanos.

Se crea la Oficina Nacional de Garantías de los Derechos Humanos (ONGADH) de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que estará integrada en la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, dependiente de la Dirección General de Coordinación y Estudios.

Tendrá las misiones de impulsar y coordinar las actuaciones en el ámbito de la Policía Nacional y la Guardia Civil para la visibilización y promoción del compromiso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el respeto a los Derechos Humanos.

Cuarta. Relaciones con otros órganos competentes.

La actividad de la ONGADH no altera ni afecta las competencias asignadas a la SES o a sus órganos directivos.

La ONGADH prestará a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería (DGRIE) los apoyos necesarios en el ejercicio de sus competencias en materia de DDHH.





En el ámbito de las competencias de la ONGADH, con el fin de coordinar la respuesta a las solicitudes efectuadas por instituciones, organismos, entidades y autoridades competentes, la DGP y la DGGC informarán a aquella de las mismas, así como de las respuestas o acciones que realicen.

Quinta. Funciones y cometidos de la ONGADH.

La ONGADH contribuirá al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por las FCSE, en garantía del respeto a los derechos fundamentales de las personas. Esta función se desarrollará a través de los siguientes cometidos:

1. Comprobar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en instrucciones u otras disposiciones sobre actuaciones policiales que puedan afectar al ejercicio de los derechos fundamentales.
2. Realizar el seguimiento, control y análisis de los sucesos en los que pueda resultar la muerte, suicidio, tentativa de suicidio o lesión de personas durante las actuaciones del personal de las FCSE, en su condición de agentes de la autoridad.
3. Efectuar el seguimiento, control, evaluación y explotación de los datos registrados en la Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos, prevista en la instrucción octava.
4. Garantizar el tratamiento adecuado de aquellos hechos conocidos a través del programa de quejas y sugerencias regulado en el Real Decreto 951/2005, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, que excedan de una simple manifestación de insatisfacción de los usuarios y puedan suponer una afectación de los derechos fundamentales.
5. Atender las solicitudes de información que en materia de DDHH. le dirijan los organismos e instituciones nacionales competentes, así como cooperar con la DGRIE en la respuesta institucional del Ministerio ante peticiones de organismos internacionales.
6. Promover acciones formativas de la SES en relación con los DDHH., dirigidas a los miembros de las FCSE.
7. Divulgar entre las FCSE guías de buenas prácticas para la protección y garantía de los DDHH.
8. Actuar como punto de contacto nacional, en el ámbito de la SES, sobre las actuaciones de las FCSE en materia de DDHH, así como del Mecanismo de Denuncias de Frontex.
9. Promover la confianza ciudadana en sus FCSE a través de la transparencia de sus actuaciones.
10. Cualquier otra función que sea encomendada por la persona titular de la SES en esta materia.

En el desarrollo de sus cometidos, la ONGADH estará habilitada para solicitar, conocer y obtener copia de cuantos documentos e informaciones, en cualquier tipo de formato y soporte, sirvan para recoger los hechos, situaciones o actuaciones objeto de análisis o evaluación, con





respeto de las limitaciones que imponga la normativa procesal sobre el secreto de actuaciones, la relativa a la información clasificada, la seguridad de la información y a la de protección de datos de carácter personal.

Sexta. Puntos de contacto de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil en materia de Derechos Humanos.

Para la adecuada coordinación de actuaciones e intercambio de información de la ONGADH con la DGP y la DGGC, por parte de estas últimas se deberá designar un punto de contacto a nivel central.

Con la finalidad de mantener una relación actualizada de los puntos de contacto, se comunicará a la ONGADH la relación de los designados, así como sus variaciones cuando se produzcan.

Séptima. Funciones de los puntos de contacto.

La DGP y la DGGC tendrán un deber general de colaboración con la ONGADH en el cumplimiento de los objetivos y funciones encomendados a esta.

Corresponde a los puntos de contacto centrales mantener la interlocución ordinaria con la ONGADH.

Sin perjuicio de lo que dispongan al efecto la DGP y la DGGC, son cometidos de los puntos de contacto, en su ámbito de actuación:

- a. Colaborar con la ONGADH en el efectivo cumplimiento de las obligaciones recogidas en la instrucción quinta, apartados 1, 2, 3 y 4 de esta Instrucción, promoviendo, en su caso, las acciones correctoras necesarias.
- b. Comunicar a la ONGADH las visitas o solicitudes de información que reciban sobre cuestiones relativas a DDHH por parte de organismos e instituciones con competencias en la materia, sin perjuicio de atender directamente dichas peticiones. Cuando las comunicaciones estén referidas a organismos o instituciones internacionales, la ONGADH informará, a su vez, a la DGRIE.
- c. Impulsar la adaptación y divulgación de las normas, procedimientos y guías sobre la materia, así como las acciones formativas necesarias.

Octava. Registro de denuncias por supuestas vulneraciones de derechos fundamentales durante la actuación policial.

Toda denuncia sobre hechos y actuaciones que puedan poner de manifiesto una supuesta vulneración de los derechos fundamentales de las personas con ocasión de una actuación policial de las FCSE, deberá ser registrada en la Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos.

A los efectos anteriores, se entenderá por denuncia toda comunicación formal, por cualquier medio admitido en derecho, de la posible existencia de una vulneración de los derechos fundamentales efectuada ante la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo o





las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Además de lo anterior, se considerará como denuncia la atribución al personal de las FCSE de la condición de investigado o encausado en el ámbito procesal penal o disciplinario, por supuestas vulneraciones de los derechos fundamentales.

Novena. Obligatoriedad de los registros y su seguimiento.

La DGP y la DGGC establecerán los procedimientos y emitirán las directrices oportunas para garantizar el conocimiento y la grabación completa y actualizada de las denuncias definidas en la instrucción anterior, determinando las unidades y el personal responsable de su grabación y seguimiento.

La grabación de cada denuncia, así como de cada una de las vicisitudes que se vayan produciendo durante la actividad indagatoria y procesal, se efectuará según vayan siendo conocidas.

La unidad administrativa de adscripción de la persona que aparezca como denunciada será la responsable del seguimiento de la causa penal o disciplinaria, debiendo realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello. Dicha información será transmitida sin demora a las unidades grabadoras, sin perjuicio del seguimiento periódico que estas deban desarrollar.

Los expedientes que se encuentren activos deberán ser actualizados en el momento que se produzcan cambios en la situación procesal o administrativa del personal denunciado y, en todo caso, cada seis meses.

Décima. Datos a registrar.

La aplicación recogerá una descripción de datos suficientes que permitan efectuar el seguimiento individualizado de cada denuncia, desde su conocimiento hasta la resolución definitiva, incorporando el sentido de las decisiones, medidas y resultados correspondientes.

La categoría y detalle de los datos a registrar se reflejan en el Anexo de la presente Instrucción.

Los datos registrados e información disponible en la Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Instrucción, serán trasladados, con las adaptaciones necesarias, a la nueva arquitectura y procedimiento de grabación.

Decimoprimera. Consulta, extracción y explotación de la información registrada en la aplicación informática.

La Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos se constituye en el instrumento único que recopila de manera agrupada, homogénea y completa la información relativa a la casuística objeto de registro. A esos efectos, se configura como repositorio estadístico único en esta materia.

La DGP y la DGGC tendrán acceso exclusivo a sus respectivos registros, y la ONGADH a la totalidad de los mismos.





La integridad y exactitud de la información registrada se alcanzará a través del cumplimiento de las acciones contempladas en esta instrucción, garantizándose la seguridad del tratamiento, el registro de las operaciones y la trazabilidad de los datos grabados, modificados, anulados y consultados.

Decimosegunda. Seguimiento y evaluación.

El seguimiento y evaluación de la ejecución de esta Instrucción corresponde a la Dirección General de Coordinación y Estudios, a través de la IPSS.

A tal fin, la DGP y la DGGC, en sus respectivos ámbitos, elaborarán un informe anual de seguimiento conteniendo la actividad más relevante desarrollada sobre la materia objeto de esta Instrucción. Dicho informe será remitido a la ONGADH durante el primer trimestre de cada año natural.

La ONGADH confeccionará en el primer cuatrimestre de cada año natural un informe anual de situación, que deberá remitirse al Director General de Coordinación y Estudios para su traslado a la persona titular de la SES.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Coordinación y Estudios para emitir, a propuesta de la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, criterios interpretativos y armonizadores de las presentes disposiciones, así como realizar las modificaciones técnicas necesarias del contenido del Anexo de esta Instrucción.

Decimotercera. Protección de datos.

El tratamiento de los datos personales que se realice en la ejecución de este instrumento se efectuará conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en lo que resulte de aplicación, en la normativa relativa a materias clasificadas y Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

A estos efectos, las distintas instituciones tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios a llevar a cabo.

Las actividades de tratamiento se realizarán exclusivamente con la finalidad derivada del objeto de la Instrucción en base al artículo 6.1 c) del Reglamento General de Protección de Datos y, en su caso, el artículo 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo y la información no será cedida ni comunicada a terceros fuera del proceso diseñado, salvo por obligación establecida legalmente.





Sin perjuicio de dejar constancia de los datos tratados en los adecuados sistemas que garanticen la autenticación de los partícipes y la trazabilidad, estos datos se conservarán y suprimirán como se establezca por el responsable de tratamiento de conformidad con la norma aplicable en cada caso.

Todas las posibles partes que participen en el ciclo de vida de los datos en este tratamiento, deberán cumplir con la normativa aludida, el procedimiento establecido y estar informadas fehacientemente de sus obligaciones.

La persona titular de la Subdirección General de la IPSS será la responsable del tratamiento de los datos registrados en la Aplicación Informática del Plan Nacional de Derechos Humanos.

Decimocuarta. Participación de los Cuerpos de Policía Autonómicos.

En aras de dar efectividad al principio de cooperación y colaboración entre las FCSE y los cuerpos policiales autonómicos, en particular, Mossos d'Esquadra, Ertzaintza y Policía Foral de Navarra, se dará traslado de la presente Instrucción a sus respectivos departamentos competentes con el fin de formalizar, en su caso, los instrumentos jurídicos necesarios para su participación.

Decimoquinta. Publicación y efectos.

La presente Instrucción será publicada en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, surtiendo efectos al día siguiente de su completa publicación.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Rafael Pérez Ruiz

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA
SRA. DIRECTORA DE LA GUARDIA CIVIL
SRA. DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y EXTRANJERIA
SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS

- 8 -

MINISTERIO
DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

CSV : GEN-3668-0978-f175-5ffc-978e-4699-a5bf-4e91

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAFAEL PEREZ RUIZ | FECHA : 10/02/2022 10:39 | Sin acción específica





ANEXO I

Categoría y detalle de los datos de la Aplicación Informática del Plan Nacional de DDHH.





Nº REGISTRO EXPEDIENTE (Nº CORRELATIVO + AÑO).

Otorgará automáticamente un identificador único en el momento de dar de alta un expediente. Se abrirá un expediente por cada denuncia por supuesta vulneración de los derechos fundamentales.

En cada uno de los expedientes se registrarán datos relacionados con el hecho, del personal policial denunciado y de quien aparezca como víctima, conforme se especifica a continuación:

DATOS DEL HECHO. Recogida de datos significativos del hecho concreto.

Cuerpo policial. Cuerpo de Seguridad del Estado implicado en el hecho.

- Cuerpo Nacional de Policía.
- Guardia Civil.

Fecha conocimiento por el cuerpo respectivo. Fecha en la que se tiene conocimiento del hecho que podría suponer una extralimitación o vulneración de los derechos fundamentales.

Fecha del hecho. Fecha en la que sucedió el hecho, según conste en las diligencias tramitadas.

Fuente de información. Origen del conocimiento de los hechos que constituye la fuente de información.

- Autoridad Judicial.
- Ministerio Fiscal.
- Denuncia.
- De oficio.
- Mecanismo de denuncias de FRONTEX.
- Defensor del Pueblo.
- Queja.
- Otras fuentes.

Número de diligencias policiales.

Órgano ante el que se presenta la denuncia.

- Juzgado.
- Ministerio Fiscal.
- Cuerpo Nacional de Policía.
- Guardia Civil.
- Policía Autonómica.
- Policía Local.
- Defensor del Pueblo.
- Otros: especificar.

Lugar del hecho. Recogida de datos en relación con el lugar físico donde sucedieron los hechos denunciados.

Ubicación:

- País.
- Comunidad Autónoma.
- Provincia.
- Localidad.
- Distrito.
- Código postal.





Naturaleza del lugar:

- Dependencia policial-ACUDE.
- Dependencia policial-OTRA.
- Vehículo policial.
- Domicilio particular.
- Vía pública.
- CIE / CETI.
- Centros hospitalarios - sanitarios.
- Puesto fronterizo: rechazados – solicitantes protección internacional.
- En perímetro fronterizo.
- Otras dependencias oficiales o lugares: juzgados, dependencias autonómicas o municipales, aeronaves, embarcaciones, ... (especificar).

Hecho denunciado. Identificación del motivo de la supuesta vulneración de los derechos fundamentales.

- Acciones contra la vida (homicidio y sus formas, y aborto).
- Acciones contra la integridad física personal. Lesiones.
- Acciones contrarias a la libertad individual. Derechos del detenido.
- Detención ilegal / secuestro.
- Amenazas, coacciones, injurias, vejaciones, etc.
- Torturas, malos tratos, trato inhumano o degradante.
- Actos contra la libertad e indemnidad sexual.
- Descubrimiento y revelación de secretos.
- Acciones contra la inviolabilidad del domicilio.
- Falsedades documentales.
- Actuaciones contra administración pública (comportamientos injustos, denegación auxilio, abusos de atribuciones, violación de secreto, cohecho...).
- Actuaciones contra administración de justicia (omisión deber impedir delitos, encubrimientos, acusación o denuncia falsa, simulación delito,...).
- Comportamientos impulsados por odio o cualquier forma de discriminación contra derechos fundamentales.
- Acciones de funcionarios públicos que limitan o restringen el ejercicio de otros derechos individuales.
- Grave desconsideración con los ciudadanos y en especial las ofensas verbales o físicas.

Sinopsis del hecho (texto resumido). Resumen libre y escueto de los hechos acaecidos.

Con ocasión de. Determinación de las circunstancias en las que se encontraba la víctima en el momento en que ocurrieron los hechos.

- Detención.
- Identificación o control policial.
- Control de masas.
- Durante la investigación policial.
- Presencia en dependencias policiales.
- Durante conducción en vehículo oficial y traslados.
- Custodia en centro hospitalario / sanitario.
- Expulsión / Devolución / Retorno extranjeros.





- Interno CIE / CETI.
- Otros: especificar.

Observaciones. Espacio reservado para ampliar información en caso necesario.

Estado del expediente. Se consignará abierto en el momento de su grabación y quedará en este estado hasta que finalicen las actuaciones judiciales o administrativas con resoluciones firmes, momento en el que se consignará cerrado.

- Abierto.
- Cerrado.

DATOS DEL PERSONAL POLICIAL DENUNCIADO.

Número de identificación profesional:

- Número de carné profesional del Cuerpo Nacional de Policía.
- Número de tarjeta identidad profesional de la Guardia Civil.
- Pendiente de determinar.

Cuerpo de pertenencia:

- Cuerpo Nacional de Policía.
- Guardia Civil.

Número de agentes participantes en los hechos. Expresión cuantitativa del personal policial que aparece vinculado a los hechos.

Empleo/categoría, consignado individualmente.

Unidad de destino. Destino/plantilla. Nombre de la plantilla de destino del personal policial en el momento en que ocurrieron los hechos:

- CCAA.
- Provincia.
- Localidad.
- Unidad orgánica de destino.

Procedimiento disciplinario. Recogida de datos en el caso de apertura de un procedimiento disciplinario:

- Apertura de procedimiento disciplinario:
 - Sí.
 - No.
 - No, tras información reservada.
- Procedimiento disciplinario iniciado. Recogida de datos en relación con la apertura de un expediente disciplinario por acuerdo del órgano competente.
- Hecho típico: infracción disciplinaria (listar entre las definidas en las respectivas leyes disciplinarias).
- Número del expediente disciplinario.
- Autoridad que acuerda incoación de expediente.
- Situación expediente disciplinario.
 - En trámite.
 - Resolución con sanción / Terminado con responsabilidad.





- Resolución sin sanción / Terminado sin responsabilidad.
- Archivo de las actuaciones. Motivo.
- Suspensión / Paralización del procedimiento. Motivo.
- Medidas cautelares (Sí: reseñar cuáles / NO).
- Sanción disciplinaria impuesta:
 - Muy grave:
 - Separación del servicio.
 - Suspensión de funciones: informar duración.
 - Suspensión de empleo: informar duración.
 - Pérdida de puestos en el escalafón.
 - Traslado forzoso.
 - Grave:
 - Pérdida de destino.
 - Suspensión de empleo: Informar duración.
 - Suspensión de funciones: informar duración.
 - Pérdida de haberes: informar duración.
 - Leve:
 - Suspensión de funciones: informar duración.
 - Pérdida de haberes: informar duración.
 - Apercibimiento.
 - Reprensión.

Procedimiento penal. Detalle de los datos relacionados en el caso de que exista la instrucción de un procedimiento penal.

- Apertura de procedimiento penal (Sí / NO).
- Hecho típico:
 - Homicidio y sus formas (art. 138 al 143).
 - Aborto (art. 144 al 146).
 - Lesiones (art. 147 al 158).
 - Detención ilegal / secuestro (art. 163 al 168).
 - Amenazas (art. 169 al 171).
 - Coacciones (art. 172 al 172 ter).
 - Torturas y contra la integridad moral (art. 173 al 177).
 - Agresiones sexuales (art. 178 al 180).
 - Abusos sexuales (art. 181 al 182).
 - Abusos sexuales a menores de 16 años (art. 183).
 - Acoso sexual (art. 184).
 - Exhibicionismo y provocación sexual (art. 185 al 186).
 - Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores (art. 187 al 190).
 - Omisión del deber de socorro (art. 195 al 196).
 - Descubrimiento y revelación de secretos (art. 197 al 201).
 - Allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público (art. 201 al 204).
 - Injurias (art. 205 al 207).





- Calumnias (art. 208 al 210).
- Relativos al ejercicio de derechos fundamentales (art. 510 al 512).
- Contra la libertad de conciencia, sentimientos religiosos y respeto a los difuntos (art. 522 al 526).
- Cometidos por funcionarios públicos contra la libertad individual (art. 529 al 533).
- Cometidos por funcionarios públicos contra la inviolabilidad domiciliaria y demás garantías de la intimidad (art. 534 al 536).
- Cometidos por funcionarios públicos contra otros derechos individuales (art. 537 al 542).
- Otros: especificar.
- Fecha de inicio del procedimiento penal.
- Datos del procedimiento penal. Juzgado. Denominación del juzgado que entiende de los hechos.
- Número de diligencias judiciales que se están instruyendo.
- Tipo de delito:
 - Grave.
 - Menos grave.
 - Leve.
- Situación procedimiento penal:
 - Fin con sentencia condenatoria.
 - Fin con sentencia absolutoria.
 - Fin, otras formas de finalización: indicar sobreseimiento provisional o libre.
- Medidas cautelares (Sí: reseñar cuáles / NO).

Observaciones. Espacio reservado para ampliar información sobre el procedimiento penal.

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE / VÍCTIMA.

Víctima.

- Número DNI / NIE / Pasaporte / No identificada / Indocumentada.
- Sexo:
 - Hombre.
 - Mujer.
- Edad / fecha nacimiento.
 - Mayor de edad.
 - Menor de edad.
- Nacionalidad.
- Migrante: Sí / NO.
- Situación. Privada de libertad: SI / NO.
- Derecho fundamental afectado. Identificación del derecho afectado:
 - Igualdad y prohibición de discriminación (artículo 14 CE).
 - Derecho a la vida y a la integridad física y moral (artículo 15 CE).





- Libertad ideológica y religiosa (artículo 16 CE).
 - Libertad ideológica, religiosa y de culto.
 - Exención de la obligación de declarar sobre la ideología, religión o creencias.
- Derecho a la libertad y a la seguridad (artículo 17 CE):
 - Derecho a la libertad y a la seguridad. Privación de libertad.
 - Detención preventiva.
 - Derechos del detenido.
 - Habeas Corpus.
- Derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen (artículo 18 CE):
 - Derecho al honor, intimidad y propia imagen.
 - Inviolabilidad del domicilio.
 - Secreto de las comunicaciones.
 - Libertad informática. Derecho a la protección de datos personales
- Libertad de circulación y residencia (artículo 19 CE).
- Libertad de expresión, información y creación. Libertad de cátedra (artículo 20 CE).
 - Libertad de expresión.
- Derecho de reunión y manifestación (artículo 21 CE).
 - Derecho de reunión.
 - Derecho de manifestación.
- Derecho de asociación (artículo 22 CE).
 - Participación política y acceso a funciones y cargos públicos (artículo 23 CE).
 - Derecho de participación.
- Tutela judicial efectiva. Garantías procesales (artículo 24 CE).
 - Derecho a la tutela judicial efectiva
 - Garantías procesales.
- Principio de legalidad, penas y sanciones administrativas (artículo 25 CE).
- Libertad sindical (artículo 28 CE).
 - Derecho a la huelga.
- Derecho de petición (artículo 29 CE).
- Consecuencias para la víctima.
 - Fallecimiento.
 - Con lesión:
 - Lesión grave.
 - Lesión leve.
 - Sin lesión.
- Observaciones. Espacio reservado para ampliar información sobre la víctima, en caso necesario, con indicaciones de la lesión que presentaba, si requirió hospitalización, etc.

Denunciante. Rellenar en el caso de no coincidencia con la víctima.

- Condición:





- Particular.
- Representantes ONG-Asociaciones.
- Profesionales abogacía.
- Número DNI / NIF / NIE / Pasaporte / No identificado / Indocumentado.
- Sexo:
 - Hombre.
 - Mujer.
- Edad / fecha nacimiento:
 - Mayor de edad.
 - Menor de edad.
- Denuncias anteriores: sí (resultado) / no.
- Observaciones. Espacio reservado para ampliar información sobre la persona denunciante, en caso necesario.

